



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 0195

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/08/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0002595-6 mediante el cual se tramita la contratación de los servicios de un abogado para desempeñar tareas en el marco del programa de asesoramiento integral a personas privadas de libertad en la ciudad de Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.014 de fecha 24 de septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial del Defensa Penal, y en su artículo 9 se establece que “... *es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”.

Que por artículo 21 – Incisos 6 y 10, se establece: “*Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: ... 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; ... 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*”.

Que por Resolución N° 33/2015 se estableció el marco legal de contratación de profesionales para desempeñarse en las diversas áreas de este Servicio como personal capacitado para llevar a cabo las actividades necesarias que garanticen una prestación de calidad del servicio de defensa a los derechos humanos en cumplimiento de la misión



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

institucional prevista por la Ley N° 13.014 en su artículo 10.

Que por Resolución N° 47/2018 se autorizó la contratación (bajo la figura del contrato de servicios) de profesionales con especificidades técnicas para proceder a la conformación del cuerpo de profesionales del “PROGRAMA”, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente, bajo la modalidad de un contrato de servicios, el cual consistirá en llevar a cabo las tareas descriptas en el Anexo que forma parte de la Resolución N° 47/2018, creadora del “Programa”.

Que, se inician estas actuaciones por nota dirigida al Sr. Secretario de Gobierno y Gestión Programática Martín I. Cáceres por parte del Sr. Subsecretario de Relaciones Institucionales y Públicas Rodrigo Giménez, quien solicita evaluar la posibilidad de contratar un profesional, en lo posible con orientación jurídica para el equipo del “Programa de asesoramiento integral y acompañamiento de personas condenadas a penas o medidas de seguridad privativas de libertad”, dado que desde el inicio de su implementación se ha podido verificar un aumento en la carga de trabajo y en la ciudad de Rosario el programa cuenta con dos profesionales.

Que a tenor de lo solicitado se iniciaron las actuaciones cumplimentando los distintos pasos reglamentarios y conformando el orden de mérito de los postulados en la ciudad de Rosario según acta de fecha 25 de junio del corriente, de la cual se desprende que la abogada Magdalena Tizón es quien ha evidenciado mayor idoneidad en atención a las tareas a desarrollar, lo cual se visualiza en la planilla de orden de mérito obrante a fs. 15.

Que este organismo tiene presente y toma en consideración las Observaciones Legales y Recomendaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, pero entiende importante aclarar que este Servicio Público Provincial de Defensa Penal requiere contar con profesionales especializados para poder llevar adelante el desarrollo de sus tareas conforme lo dispone la ley.

Que entendiendo que lo solicitado por el Sr. Subsecretario de Relaciones Institucionales y Públicas, Rodrigo Giménez, respecto al incremento de la carga de trabajo, resulta pertinente llevar a cabo la contratación de personal idóneo y capacitado que brinde la colaboración necesaria, para no se torne imposible el cumplimiento acabado de la misión



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

institucional de este Servicio.

Que el incremento de las tareas se produjo fundamentalmente a partir de la absorción de este Servicio de un cúmulo de causas del sistema de conclusión a partir del 16 de octubre del año 2018, lo cual no se vió compensado con un incremento proporcional del personal administrativo capacitado, por lo cual este Servicio requiere la contratación de profesionales especializados para satisfacer la demanda que no se llega a cubrir con la planta permanente.

Que la jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, lo que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso a través del pedido de contabilidad Preventivo N° 1048 glosado a fs. 34, habiendo dictaminado la Oficina de Dictámenes en forma positiva.

Que por Resolución N°133/2018 se dispuso la incorporación a los contratos de servicios con profesionales e idóneos del SPPDP, de una cláusula que establece el compromiso del LOCADOR de contratar un seguro personal por la totalidad del período que dure su prestación de servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, lo que corresponde exigir.

Que la presente gestión se encuentra en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el contrato de servicios de conformidad a la Resolución N.º 33/2015 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con la abogada MAGDALENA MARÍA TIZÓN, D.N.I. N° 34.563.616, CUIT N° 27- 34563616-7, por el término de doce (12) meses a partir del día 1 de septiembre del corriente año, por un monto total de DOSCIENTOS



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$288.000), pagaderos de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como ANEXO “A” el que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a suscribir el contrato de servicio mencionado en el artículo precedente, y facultarla a realizar las modificaciones que la misma considere necesarias.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración para que, liquide y pague los montos pertinentes, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el artículo 1 de la presente Resolución, todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4: Imputar el presente gasto al Presupuesto año 2019, Jurisdicción 7 – Subjurisdicción 8 – Categoría Programática 20.0.1, Fuente 111; Objeto del Gasto 3.4.9.99; Clasif. Geogr. 82-84-0; Finalidad y Función 1.2.0.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO “A”

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, CUIT N° 30-71233877-2, representado en este acto por el Administrador General CPN Juan José MASPONS DNI N° 12.437.697, CUIT N° 20-12437697-2, en adelante “EL SERVICIO” por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe, y la Señora Magdalena María Tizón, D.N.I. N.° 34.563.616, CUIT N.° 27- 34563616-7, en adelante “EL LOCADOR” por la otra parte, quien constituye domicilio en calle Mitre 1920 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----

PRIMERA: EL SERVICIO contrata los servicios de EL LOCADOR para confeccionar y llevar a cabo las funciones descriptas en el ANEXO que forma parte integrante de la Resolución N° 47/18 por la que se crea el Programa de asesoramiento integral y acompañamiento de personas condenadas a penas o medidas de seguridad privativas de libertad en la Provincia de Santa Fe y toda otra tarea que la Defensora Provincial y/o quien ella designe, le encomiende.-----

SEGUNDA: Son obligaciones de EL LOCADOR desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por EL SERVICIO en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal vinculadas a la temática.-----

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que EL LOCADOR es una persona independiente y autónoma en su relación con EL SERVICIO. b) EL LOCADOR deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL SERVICIO y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que EL LOCADOR para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) EL LOCADOR desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL LOCADOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) EL SERVICIO no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. f) Culminada o rescindida la relación contractual, EL LOCADOR se obliga a finalizar las tareas pendientes, quedando exento EL SERVICIO de abonar suma adicional alguna en dicho concepto. -----

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuitus Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. EL SERVICIO podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de EL LOCADOR, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.-----

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL SERVICIO. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.-----

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de que los efectos obligaciones del contrato puedan extenderse en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3 inciso f). La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no genera derecho alguno en concepto de honorarios o indemnización a favor de EL LOCADOR. Las



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. EL SERVICIO se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de EL LOCADOR, previa notificación fehaciente a este con una anticipación de diez (10) días corridos.-----

SÉPTIMA: EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), pagaderos en cuotas mensuales de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000) siendo abonados por mes vencido en el domicilio de la Tesorería del SERVICIO. La percepción por parte de EL LOCADOR de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. EL LOCADOR manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. EL LOCADOR tiene el derecho a que se le reembolsen los gastos efectuados en concepto de traslados (transporte interurbano y/o remises), comidas en destino (desayuno, almuerzo, refrigerio y/o cena) y por alojamiento cuando con motivo de las comisiones de servicios se trate de viajes o comisiones efectuadas con arreglo a las funciones del contrato dentro de la Provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país, previa autorización del Secretario de Gobierno y Gestión Programática, la Defensora Provincial o el Administrador General. Cuyo monto no podrá superar el valor de tres (03) Unidades Jus mensuales.-----

OCTAVA: EL LOCADOR no estará exento de ningún impuesto y/o sellado en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL SERVICIO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

NOVENA: EL LOCADOR se compromete a contratar un seguro personal por la totalidad del período que dure su prestación de servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Penal.-----

DÉCIMA: A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. -----

UNDÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. -----

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de agosto del año 2019.-----